72

AFN 2948

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL



842.8603 MITP2

253134 - adem - Julio/p

FECHA: Mayo 8/9

No. 128 (hento veintrocho) AUTOR Juan Manulanda Gornez
AUTOR Juan Manulander Gomes
TITULO PROYECTO de Reforma Constitucional pona una Muera Calor
FECHA DE PRESENTACION Marzo 8/91,
FECHA DE ENVIO A COMISION
FECHA DE PUBLICAICON
PONENTE COMISION
FECHA APROBACION COMISION
FECHA PRESENTACION EN PLENARIA
PONENTE EN PLENARIA
PUBLICACION INFORME
APROBACION PLENARIA
PUBLICACION

SECRETARIO GENERAL

ENVIO A RELATORIA



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA UNA NUEVA COLOMBIA

Presentado por: Iván Marulanda Gómez Constituyente

Bogotá D.E., 8 de marzo de 1991



EXPOSICION DE MOTIVOS

Los principios e ideales que inspiran este proyecto de Reforma Constitucional están afincados en una lucha de años por la democracia y la paz en Colombia.

Rindo con él un homenaje a Luis Carlos Galán, quien fuera el principal protagonista de esa lucha, y a los compañeros que como Rodrigo Lara la engrandecieron. Ellos le dieron a nuestra Nación una esperanza que encuentra en la Asamblea Nacional Constituyente su más cabal expresión.

En el futuro, hay que seguir profundizando en la materialización de esos ideales y de esas conquistas hasta alcanzar la civilización para nuestro país. En ese esfuerzo mantendremos nuestro compromiso y nuestro empeño.

Como exposición de motivos del proyecto, reproduzco mi intervención en el Debate General adelantado en la primera etapa de deliberaciones de la Asamblea. Allí están expresadas las convicciones políticas y las explicaciones que informan esta propuesta.



Algunos temas de la Carta no son tratados en este proyecto, por considerar que el Presidente César Gaviria los trata en el suyo en una forma que compartimos. El es la expresión de nuestra lucha en el Gobierno, y su mandato es el fruto de la voluntad popular mayoritaria que convocó en su solidaridad con los ideales de Galán y sus compañeros.

IVAN MARULANDA GOMEZ

Constituyente



El Título I quedará así:

TITULO I

De la Nación y el Territorio

Art. De la Unidad

La República de Colombia es unitaria pero descentralizada. Se fundamenta en la autonomía local y el reconocimiento a la diversidad etnológica, cultural, social, ecológica y económica.

Art. De la Soberania

La soberanía reside en el pueblo y la ejercen los ciudadanos.

Cada colombiano encarna la Nación dentro y fuera del territorio.

Toda agresión injusta contra un nacional en el extranjero es un agravio a la Nación y obliga al Estado a procurar su defensa.



Art. De los Deberes con otros Pueblos

Colombia reconoce la necesidad de afianzar los vínculos de solidaridad, respeto mutuo y cooperación con todos los pueblos de la tierra. Con América Latina comparte el destino y el desafío de progresar en todos los campos de la actividad humana para construir en el continente una comunidad de pueblos pacífica y promisoria, con base en una ética de paz, justicia, dignidad, convivencia y respeto por los derechos humanos y la conservación de todas las formas de vida.

Art. De los límites

Son límites de Colombia con las naciones vecinas los siguientes:

Con Venezuela, los definidos en el laudo arbitral pronunciado por el Gobierno del Rey de España el 16 de marzo de 1891 y en el tratado del 5 de abril de 1941; con el Brasil, los definidos en los tratados del 24 de abril de 1907 y del 15 de noviembre de 1928; con el Perú, los definidos en el tratado de 24 de marzo de 1922; con el Ecuador, los definidos en el tratado de 15 de julio de 1916, y con Panamá, los definidos en el tratado de 20 de agosto de 1924.



Forman, igualmente, parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés y Providencia. (Este último de conformidad con el tratado celebrado entre Colombia y Nicaragua el 24 de marzo de 1928).

Los límites de Colombia sólo pueden variarse en virtud de tratados o convenios aprobados por el Congreso.

Art. Del Patrimonio Nacional

Conforman el patrimonio nacional:

La riqueza del suelo y el subsuelo, la biodiversidad genética, los recursos del mar territorial, el espacio aéreo y la órbita geoestacionaria.

Los recursos genéticos no pueden ser exportados ni transformados tecnológicamente si con ello se atenta contra el interés nacional y la conservación del patrimonio natural.

El valor de los recursos naturales y el costo de su gasto o destrucción debe reflejarse en las cuentas nacionales.

8

Art. Los artículos del presente título no anulan el compromiso de Colombia de garantizar la integridad de los recursos que comparte con naciones vecinas y que son críticos para el equilibrio del medio ambiente y la conservación de la vida en el planeta.

Art. De las Entidades territoriales

Son entidades territoriales: las comunas, los municipios, las áreas metropolitanas, las provincias, los departamentos y las regiones.

Además se crean las siguientes entidades territoriales de carácter especial: los distritos étnicos, los distritos fronterizos y los distritos de manejo ambiental.

Art. La Comuna

La comuna es la entidad territorial mínima, destinada a promover en las áreas urbanas y rurales, el desarrollo de las comunidades de ciudadanos en el pleno ejercicio de sus deberes y derechos.

Art. El Municipio

Es la unidad territorial autónoma para la gestión local. Tiene

And Control of

a su cargo la prestación de servicios básicos a la población.

Art. Area Metropolitana

La ley orgánica determina las condiciones para la conformación de Areas Metropolitanas que permitan en áreas urbanas la mejor prestación de los servicios públicos, el adecuado manejo ambiental y la solución expedita de problemas típicos de la urbanización y la industrialización.

Art. La Provincia

La Ley Orgánica establece las condiciones para la integración de los municipios en provincias con base en sus intereses comunes, sus identidades culturales, sociales, económicas y ecológicas, lo mismo que su ubicación geográfica, con el fin de que puedan armonizar las energías para su desarrollo e impulsar su progreso.

Art. El Departamento

Es la instancia intermedia entre los municipios y el Gobierno Nacional. Tiene como función la planificación y coordinación del desarrollo económico, ecológico, social y de obras públicas en su territorio, apoyado en la capacidad de los municipios.



- Art. Los departamentos de San Andrés y Providencia, El Chocó, El Vichada y el Amazonas, ejercen sobre su territorio la tutela administrativa necesaria para que la planificación y la prestación de servicios tengan como objetivos principales los siguientes:
 - 1. El desarrollo económico sostenible.
 - 2. La protección y el estímulo a las culturas autóctonas.
 - La investigación, la conservación y el enriquecimiento de recursos naturales y el medio ambiente.

Además tienen un régimen especial de residencia y comercio exterior.

Art. La Región

La Ley Orgánica establece las condiciones para la organización de regiones que tengan la capacidad administrativa y financiera para aglutinar realidades comunes y afinidades culturales, sociales, ecológicas, geográficas y económicas así como para interpretar y darle cause a posibilidades de desarrollo que estén más allá de los límites de los Departamentos.



Art. El Distrito Capital

Santa Fe de Bogotá es la capital de la República. La Ley Orgánica señala las normas especiales que no le son aplicables.

Art. Distritos Etnicos

Son entidades territoriales con suficiente autonomía para garantizar los derechos, la pervivencia y el progreso de los pueblos indígenas y las culturas autóctonas en el Territorio Nacional.

Art. Distritos Fronterizos

Son entidades autónomas para administrar e impulsar un orden social y económico compatible con las realidades de vida que impone la inmediata proximidad física de otras naciones y destinadas a impulsar el progreso de estas zonas del país en una forma armoniosa con el medio ambiente y el interés de la confraternidad y la integración latinoamericana.

Art. Distritos Ambientales

Son entidades destinadas a garantizar la conservación y la investigación del medio ambiente y la riqueza natural en áreas

ubicadas en distintos lugares del Territorio Nacional.

LA LEY ORGANICA PARA LA ORGANIZACION TERRITORIAL

Art. El Senado de la República expide la Ley Orgánica que establece las funciones y competencias de los diferentes niveles de la administración territorial, así como su concurrencia para efectos de la planeación económica, ecológica, social, de obras públicas, la prestación de servicios, la delegación de funciones y la transferencia de recursos. También determina los requisitos y condiciones para la creación, fusión o supresión de las entidades administrativas del orden territorial.



13

TITULO II

El Artículo noveno de la Constitución Políticia quedará así:

De la Doble Nacionalidad

Art. 9 Los Colombianos que adquieran otra nacionalidad no pierden su nacionalidad de colombianos.



TITULO III

DERECHO A LA VIDA

Articulo Nuevo

Todas las personas tienen derecho a la vida.

Se prohibe la pena de muerte.

La ley determina lo relativo al derecho a morir con dignidad.

La vida humana fecundada con ayuda de la ciencia genera derechos y obligaciones.

Artículo Nuevo

La preservación de la salud es un derecho que garantiza el Estado.

El Estado protege la integridad física y moral de todas las personas.

Está prohibida cualquier forma de tortura.

DERECHO AL DESARROLLO SUSTENTABLE Y ARMONICO

Artículo Nuevo

Todas las formas de vida y los sistemas naturales de la Nación

15

son indispensables para garantizar la calidad de la existencia humana y de las generaciones futuras. El Estado, la sociedad y las personas tienen la obligación de preservarlos y enriquecerlos. El Estado sanciona a quienes atenten contra el equilibrio y el adecuado manejo del medio ambiente y obliga a reparar el daño causado.

DERECHO A LA EDUCACION Y A LA CULTURA

Artículo Nuevo

La educación permanente es un derecho y un deber de todos los habitantes que tiene el estímulo, la protección y la orientación del Estado. Está dirigida a formar hombres y mujeres libres, civilizados y productivos para la sociedad, teniendo en cuenta el manejo adecuado del medio ambiente.

Artículo Nuevo

Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tiene, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura, la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos, y la debida integración de los diferentes niveles del sistema de educación nacional.



Los grupos étnicos disponen de educación que proteja e impulse su identidad cultural y su vocación histórica.

Artículo Nuevo

Todas las personas tienen derecho a los beneficios de la cultura y al usufructo de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Artículo Nuevo

El Estado y los demás integrantes de la sociedad deben promover el desarrollo y difusión de la cultura y de la investigación científica y tecnológica. También tienen el deber de proteger el patrimonio histórico y cultural de la Nación.

Artículo Nuevo

El deporte es una actividad esencial que impulsa el Estado entre toda la población.

Artículo Nuevo

Las instituciones públicas del sistema de educación nacional



se rigen de manera autónoma por sus respectivos reglamentos internos.

DERECHO DE LA FAMILIA, LA JUVENTUD, EL NIÑO Y EL ANCIANO

Artículo Nuevo

La honra, la dignidad y la intimidad de las personas y de las familias son inviolables.

Artículo Nuevo

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad que goza del estímulo y protección del Estado.

Las personas tienen derecho a constituir, levantar y proteger a la familia.

Artículo Nuevo

Los niños y los ancianos tienen atención y consideración especiales por parte de las personas, de la familia, de la sociedad y del Estado que deben garantizarle su protección, su desarrollo y su realización.

Artículo Nuevo

El Estado determina mediante normas de carácter interno lo



relativo al estado civil de las personas y sus correspondientes deberes y derechos. La Ley define el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

Artículo Nuevo

La reproducción humana es un derecho de las personas.

Cumple una función social, implica obligaciones para las personas y para la pareja, y goza de la especial protección del Estado.

Artículo Nuevo

La pareja tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos. El Estado debe facilitarle la educación y los medios para lograrlo.

La mujer es libre de elegir la opción de la maternidad.

DERECHOS DE LAS GENERACIONES FUTURAS

Artículo Nuevo

La juventud tiene especial atención del Estado y de la sociedad.

Las generaciones futuras tienen derecho de recibir como



patrimonio nacional la paz, la democracia, un medio ambiente sano, la cultura, la historia, el progreso, la integridad y la soberanía del territorio. El Estado, la sociedad y las personas tienen el deber de construir, enriquecer, preservar y legar dicho patrimonio.

DERECHO AL TRABAJO

Artículo Nuevo

En el trabajo se fundan los valores esenciales y el progreso de la Nación y de los individuos.

Todos los que estén en la edad de trabajar tienen el derecho de hacerlo.

Artículo Nuevo

El Estado interviene para alcanzar la capacitación y el pleno empleo de la población económicamente activa y su justa remuneración. También lo hace para que los hombres y mujeres trabajadores tengan el descanso y la recreación necesarios, lo mismo que la seguridad social.

El Artículo 17 de la Constitución Política quedará así:

El trabajo es un derecho social y goza de la especial



protección del Estado.

Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por ley, lo son por concurso público. Su retiro del servicio se hace por acto motivado. El quebrantamiento de esta disposición es causal de mala conducta.

Artículo Nuevo

El Estado defiende los derechos de todos los colombianos que viven en el exterior.

DERECHO A LA DEMOCRACIA

Artículo Nuevo

Vivir en una democracia representativa y participativa es un derecho de los habitantes, quienes tienen el deber de protegerlo y de contribuir a su desarrollo.

Los ciudadanos tienen derecho a: intervenir en los asuntos públicos mediante el desempeño de sus libertades; a organizar partidos políticos democráticos con arreglo a la ley y a actuar en el seno de ellos; a elegir periódica y libremente sus representantes; a postular y ser postulado en dichas elecciones y la nominación a cargos administrativos del Estado en igualdad de condiciones.



Artículo Nuevo

Los derechos políticos se ejercen sin discriminación de raza, sexo, religión o filiación política y entrañan el deber de participar en las funciones públicas y el de ejercerlos en beneficio de los intereses de la Nación. El Estado garantiza la participación libre de los ciudadanos en la democracia y la imparcialidad de ella.

Artículo Nuevo

Las personas tienen deberes de convivencia y solidaridad con la humanidad, la Nación y la comunidad.

Artículo Nuevo

Todos los habitantes tienen el deber de asistir y colaborar en caso de catástrofes, calamidad o de riesgo con la colaboración de la autoridad.

Artículo Nuevo

Los limitados físicos o mentales tienen derecho a ser atendidos por el Estado y ayudados en su rehabilitación, y en su adaptación en su vida en sociedad y al trabajo.

El Estado dispone lo necesario para que ellos puedan disfrutar

de los derechos de que gozan las otras personas y la sociedad tiene el deber de darles su solidaridad y cooperación.

Artículo Nuevo

Obedecer la Constitución y las leyes es un deber de las personas.

Artículo Nuevo

Es un deber pagar impuestos.

El Artículo 43 de la Constitución Política quedará así:

Solo el Congreso puede, mediante Ley, crear o suprimir impuestos y autorizar la fijación de tasas o contribuciones.

Artículo Nuevo

Las tarifas de servicios, las contribuciones y los precios de los bienes que produce o distribuye el Estado se fijan con base en normas que dicten corporaciones de elección popular.

El Artículo 48 de la Constitución Política quedará así:

La importación, fabricación, y distribución de armas y

23

municiones de guerra sólo pueden hacerse como lo determine la ley. Las armas químicas y nucleares quedan prohibidas en el territorio nacional.

Artículo Nuevo

Nadie puede dentro del poblado llevar armas consigo sin permiso de la autoridad. Este permiso no puede extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones o a sesiones de asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o presenciarlas.

DERECHO A LA LIBERTAD

Artículo Nuevo

Los hombres y las mujeres son libres.

Esta prohibida la esclavitud, la servidumbre y la trata.

Artículo Nuevo

Las personas pueden acoger la ideología, la religión, o el culto que prefieran sin alterar el orden público.

Artículo Nuevo



Las personas son libres de expresar sus ideas y pensamiento sin atentar contra las leyes y la paz pública.

El Artículo 38 de la Constitución Política quedará así:

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial de autoridad competente y según las formalidades establecidas por ley con el único objeto de buscar pruebas judiciales.

El Artículo 39 de la Constitución Política quedará así:

Los hombres y mujeres trabajadores son libres de escoger profesión u oficio. La ley reglamenta el ejercicio de las profesiones.

Artículo Nuevo

Los nacionales pueden fijar su residencia en cualquier lugar del territorio y moverse con libertad dentro de él, sin pertubar el orden público.



DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

Artículo Nuevo

Los derechos y los deberes a los que se refiere en general la Constitución y los que se derivan de ellos, son iguales para los hombres y para las mujeres.

Artículo Nuevo

La Ley se aplica a las personas sin distinción de raza, de ideología, de credo, de posición social o económica.

El Artículo 23 de la Constitución Política quedará así:

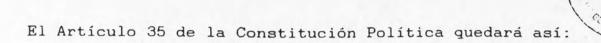
Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud del mandato escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las Leyes.

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo Nuevo

La propiedad es un derecho no un privilegio.





Se protege la propiedad intelectual, literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de vida del autor y con posterioridad a su muerte por los años que prescriba la Ley.

Se ofrece la misma garantía a los propietarios de obras publicadas en países de lengua castellana, siempre que la nación respectiva consigne en su legislación el principio de reciprocidad y sin que haya necesidad de celebrar al efecto convenios internacionales.

El Artículo 30 de la Constitución Política quedará así:

Se garantizan la propiedad privada, la propiedad solidaria, la propiedad estatal y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, o por el Estado, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado debe ceder al interés público o social.



Artículo Nuevo

La propiedad privada y empresarial implica obligaciones sociales y de protección del medio ambiente.

Artículo Nuevo

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, puede haber expropiación, por la vía administrativa, previa compensación.

Artículo Nuevo

Con todo, el legislador, por razones de equidad, debe determinar los casos en que no haya lugar a compesación, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

El Artículo 32 de la Constitución Política quedará así:

Se garantiza la libertad de empresa, la iniciativa privada y la iniciativa solidaria dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía está a cargo del Estado. Este interviene por mandato de Ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes, en el uso de la tierra, y en los servicios públicos y privados para



racionalizar y planificar la economía a fin de lograr el desarrollo integral, la equidad, el equilibrio de las regiones y el impulso del país en el concierto internacional.

Interviene también el Estado, por mandato de Ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales con el fin de que el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, y de las clases proletarias en particular.

El Artículo 31 de la Constitución Política quedará así:

La Ley debe regular o prohibir los monopolios, reprimir el abuso del poder económico, el dominio de los mercados, la eliminación de la competencia y el aumento arbitrario de los beneficios, cuando el interés público lo exija. Puede así mismo regular la producción, la comercialización y el consumo de sustancias tóxicas para el medio ambiente o para la salud humana.

Artículo Nuevo

Los contratos del Estado son públicos, se forman, mediante la libre concurrencia de proponentes en igualdad de condiciones técnicas.

29

La administración, a solicitud de cualquier persona conforma un Tribunal de Honor integrado por miembros de las profesiones aplicables al contrato, para que decida sobre irregularidades denunciadas en la adjudicación y ordene su liquidación. El legislador establece sanciones para el uso temerario de esta prerrogativa.

DERECHO A LA INFORMACION

Artículo Nuevo

La información es un instrumento fundamental para el desarrollo de las personas y de la sociedad. El Estado garantiza que sea suficiente, oportuna y veraz, y que el manejo que de ella hagan los medios de comunicación sea responsable y ético.

Artículo Nuevo

Los documentos oficiales son públicos, excepto los que la Ley considere secretos.

Las sesiones de los consejos directivos de empresas de servicios públicos y en general de entidades administrativas estatales, así como las reuniones de la junta directiva del Banco de la República son públicas.

Cualquier persona puede conocer la información que sobre ella



tenga el Estado.

La información estadística oficial debe tener origen en instituciones del Estado imparciales e independientes del Gobierno.

Es deber de las personas suministrar al Estado la información veraz y oportuna sobre las materias que interesan al conglomerado social.

DERECHO A LA LIBRE EXPRESION

Artículo Nuevo

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos, ideas y opiniones directamente o a través de la prensa, la radio, la televisión, el cinematógrafo y los demás medios de comunicación y a informarse sin impedimentos ni discriminaciones. Se garantiza el derecho de réplica en condiciones de igualdad y eficacia.

Los medios de comunicación son responsables cuando atenten contra la honra de las personas, el orden social y la tranquilidad pública.

Las ondas radioeléctricas y los canales de radio y televisión pertenecen a la Nación.

SUR ICA DE COJO

El servicio público de la radio y la televisión garantiza el acceso de todos los partidos políticos incluyendo la oposición.

Artículo Nuevo

Se garantiza el acceso a los medios de comunicación estatales a las fuerzas políticas que tengan representación en el Congreso, a los sectores sociales, comunitarios y gremiales.

Los grupos económicos o sus propietarios no pueden ser dueños de medios de comunicación social, ni sus parientes en el grado que determine la ley. Tampoco se pueden concentrar en cabeza de una misma persona natural o jurídica, ni acumularse la propiedad o concesión de distintas modalidades de medios de comunicación.

El Artículo 42 de la Constitución Política quedará así:

La prensa es libre en tiempo de paz.

Ninguna empresa editorial de periódicos puede, sin permiso del Gobierno, recibir subvención de otros gobiernos ni de compañías extranjeras.

Puede gravarse, pero nunca prohibirse en tiempo de paz, la



circulación de impresos por los correos.

DERECHO DE PETICION

El Artículo 45 de la Constitución Política quedará así:

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

DERECHOS DE REUNION Y ASOCIACION

El Artículo 46 de la Constitución Política quedará así:

Las personas tienen derecho a reunirse en paz y sin armas en cualquier momento y lugar. La reunión en vía pública debe anunciarse a la autoridad, que sólo puede impedirla si existe razón válida que demuestre peligro para vidas o bienes.

El Artículo 44 de la Constitución Política quedará así:

Se garantiza la libertad de asociación. La ley establece los casos en los que sea necesario el registro.

Se prohiben las asociaciones secretas con fines políticos y las asociaciones militares. También las que tienen fines delincuenciales.



DERECHO DE HURIGA

El Artículo 18 de la Constitución Política quedará así:

Se garantiza el derecho de huelga dentro de límites legales que aseguren el suministro de los servicios esenciales a la comunidad.

DERECHO DE DEFENSA

Artículo Nuevo

En ningún caso puede haber detención, prisión ni arresto por deudas y obligaciones puramente civiles.

El Artículo 25 de la Constitución Política quedará así:

Nadie puede ser obligado, en asunto criminal, correccional o de policía a declarar contra si mismo o contra sus parientes dentro del cuarto grado civil de consaguinidad o segundo de afinidad.

El Artículo 26 de la Constitución Política quedará así:

Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante tribunal competente,

y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplica de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Artículo Nuevo

Se garantiza el juicio oportuno. Una condena manifiestamente irregular dá lugar a indemnización.

Artículo Nuevo

Las personas tienen derecho a la defensa. El Estado ofrece este servicio gratuito a quien lo requiera.

La condena tiene la finalidad de rehabilitar a la persona para que conviva y sea productiva en la sociedad.

Artículo Nuevo

Aún en tiempo de guerra nadie puede ser penado ex post facto, sino con arreglo a la ley, orden o decreto en que previamente se haya prohibido el hecho y determinándose la pena correspondiente.

El Artículo 24 de la Constitución Política quedará así:



El delincuente cogido in flagranti puede ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren, y se refugiare en su propio domicilio, pueden penetrar en él para el acto de la aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, debe preceder requerimiento del dueño o morador.

Artículo Nuevo

La anterior disposición no obsta para que puedan castigar, sin juicio previo, en los casos y dentro de los precisos términos que señala la ley:

- Los funcionarios que ejercen autoridad o jurisdicción pueden penar con multas o arrestos a cualquiera que los injurie o les falte al respeto en el acto en que estén desempeñando las funciones de su cargo.
- Los jefes militares, los cuales pueden imponer penas in continenti, para contener una insubordinación o motín militar o para mantener el orden hallándose en frente del enemigo.
- Los capitanes de buque no estando en puerto, tienen la misma facultad anterior para reprimir delitos cometidos a bordo.



DERECHO DE HABRAS CORPUS

Artículo Nuevo

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o detención fueran ilegales.

También tienen derecho de Hábeas Corpus las personas que sufran amenaza de ser privadas de su libertad a fin de establecer si la intimidación tiene fundamento legal.

DERECHO DE ASILO

Articulo Nuevo

Los extranjeros perseguidos políticos tienen derecho de asilo en Colombia según lo determine la ley.

A los nacionales cuya seguridad esté en peligro por sus ideas o por su credo se les reconoce el derecho de asilarse en otro país de acuerdo con la ley.

DERECHO A LA DOBLE NACIONALIDAD



Artículo Nuevo

Los colombianos que adquieran otra nacionalidad conservan la de colombianos, en los casos determinados en la ley.

OBJECION DE CONCIENCIA

Artículo Nuevo

La prestación del servicio militar o del servicio civil es un derecho y una obligación. Cuando haya lugar a la objeción de conciencia que la ley contemple, puede imponerse como sustituto un servicio social.

OBLIGATORIEDAD

Artículo Nuevo

El fin fundamental del Estado es el de garantizar la tutela de los derechos consagrados en este título, que son de estricto e inmediato cumplimiento y no necesitan para ello de ser reglamentados por la ley.

La violación de esta disposición es causal de mala conducta



para el funcionario responsable sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse.

DERECHO DE AMPARO

Artículo Nuevo

Toda persona tiene derecho a interponer acción de amparo para la garantía de sus derechos constitucionales. El derecho de amparo se solicita a las autoridades judiciales y su trámite es inmediato y de procedimiento sumario.



V QUUTIT

De las Ramas del Poder Público y del Servicio Público

El Artículo 55 de la Constitución Política quedará así:

Son poderes públicos orgánicamente independientes, el legislativo, el ejecutivo, el judicial y el de participación ciudadana.

Los poderes públicos colaboran armónicamente en la realización de los fines y propósitos del Estado.

Tienen presupuesto propio, elaborado por ellas mismas e incorporado al presupuesto general de la Nación, sin modificaciones, por el Gobierno.

La sustentación corresponde en forma separada a las ramas del poder público. La ejecución del gasto corresponde a cada rama.

Al Artículo 62 de la Constitución Política se le agrega el siguiente párrafo final:

Siempre que el Estado sea condenado a pagar una indemnización por un acto o un hecho manifiestamente irregular de un

40

empleado oficial, deberá repetirse contra el patrimonio de este último, además de inhabilitarlo para el desempeño de otros cargos públicos, ejercicio de profesión u oficio, como lo dispone la Ley.

El Artículo 64 de la Constitución Política quedará así:

ASIGNACIONES

1. En el curso de los seis últimos meses de cada período constitucional del Senado, se reunen en un solo cuerpo, las mesas directivas del Congreso, del Consejo Superior de la Administración de Justicia, del Consejo de Participación Ciudadana y el Ministro de Hacienda, con el fin de fijar las asignaciones de los Congresistas, los Magistrados de la Corte Suprema, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Administración de Justicia, de los Ministros del Despacho y del Consejo de Participación Ciudadana.

Las asignaciones y la fórmula de reajuste anual, acordada, tiene vigencia durante un período de cinco años. Deben ser suficientes para garantizar la completa dedicación al cumplimiento de sus deberes y una vida digna y decorosa.



El Artículo 59 de la Constitución política quedará así:

DEL PODER DE PARTICIPACION CIUDADANA

El Poder Público de Participación Ciudadana tiene como fin garantizar y estimular la participación democrática de los ciudadanos en las funciones electoral, de control fiscal, de protección de los derechos humanos, de vigilancia administrativa y de información, opinión y comunicación.

El Artículo 60 de la Constitución Política quedará así:

El Poder Público de Participación Ciudadana lo forman la Corte Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil; la Contraloría General de la República; la Procuraduría General del la Nación; y el Consejo Nacional de Comunicaciones.

DE LA CORTE ELECTORAL Y LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Artículo Nuevo

La Corte Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil son organismos estatales autonómos encargados de cumplir la función electoral. Sin perjuicio de su autonomía, estos organismos colaboran con los Poderes Públicos para garantizar la participación electoral de los ciudadanos, la imparcialidad



de las elecciones y el desarrollo de los partidos políticos.

Artículo Nuevo

ATRIBUCIONES DE LA CORTE ELECTORAL

- Organizar las elecciones, con la colaboración de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 2. Mantener actualizado el censo electoral.
- Velar por el cumplimiento de la ley de partidos y movimientos políticos y de los estatutos de estos legalmente autorizados.
- 4. Promover la divulgación de la Constitución Política, la educación cívica de la población y el respeto a los derechos humanos.
- 5. Garantizar el cumplimiento de las normas sobre publicidad política y electoral.
- Vigilar la aplicación de las normas sobre financiamiento de las campañas electorales.
- 7. Garantizar los derechos de la oposición y las minorías



políticas.

- 8. Nombrar y remover libremente al Registrador Nacional del Estado Civil.
- Garantizar el derecho de participación política de los ciudadanos.
- 10. Vigilar el cumplimiento de las normas que establezca la ley sobre encuestas electorales y otros sistemas de información política a los ciudadanos.

Artículo Nuevo

INTEGRACION Y PERIODO DE LA CORTE ELECTORAL Y CALIDADES DE SUS MIEMBROS

Los miembros de la Corte Electoral son nombrados por el Consejo de Estado de listas presentadas por los partidos legalmente constituídos, incluyendo las minorías, los cuales están representados en el organismo en proporción a su representación parlamentaria.

El período de los miembros de la Corte Electoral es de cinco años y es coincidente con el período de los miembros del Senado de la República.



44

Las calidades y remuneración de los miembros de la Corte Electoral son las mismas de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El número de miembros de la Corte Electoral es determinado por la ley.

Artículo Nuevo

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Registrador Nacional del Estado Civil es un funcionario dependiente de la Corte Electoral, encargado de colaborarle a este organismo en la realización de funciones electorales.

Su período es coincidente con el de los miembros de la Corte Electoral. Las calidades para ser Registrador Nacional del Estado Civil son las mismas exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Del Consejo Nacional de Comunicaciones

Artículo Nuevo

La televisión, la radio, la información y los demás medios de comunicación masiva no escritos, así como las estadísticas oficiales son servicios públicos esenciales comprometidos con el derecho a la comunicación y a la información. Su dirección, regulación y suministro corresponden al Consejo Nacional de Comunicaciones.

Artículo Nuevo

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE COMUNICACIONES

- Regular y reglamentar los servicios de televisión y radio.
- Mantener actualizadas y suministrar al público la información y las estadísticas oficiales;
- Acopiar estudios, información y documentación de interés económico, social y medio ambiental y ponerlos a disposición de la comunidad.
- 4. Adjudicar por licitación pública los canales, frecuencias o espacios de las distintas modalidades de los servicios de televisión y radio;
- 5. Ejercer la potestad reglamentaria de las leyes sobre televisión, radio y estadísticas e información oficiales o de interés social.

- Velar por la imparcialidad y pluralismo en los servicios de televisión y radio;
- Garantizar el derecho de rectificación y réplica en los servicios de televisión y radio;
- 8. Asignar los espacios que las normas confieren a los candidatos a cargos de elección popular y a los partidos o movimientos políticos;
- 9. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales de control a la concentración en los medios de comunicación;
- 10. Garantizar acceso gratuito a las fuerzas políticas y sociales, incluyendo las minorías, a los servicios de televisión y radio;
- 11. Garantizar el acceso del Presidente de la República a los canales de televisión y radio. Lo mismo que a otros altos funcionarios, en las circunstancias previstas en la ley.

Artículo Nuevo

PERIODO E INTEGRACION

Los miembros del Consejo Nacional de Comunicaciones tienen un período de seis años. Su remuneración es la de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Las calidades son las mismas de los Senadores y el número lo determina la ley.

Sus miembros son escogidos por la Corte Suprema de Justicia mediante concurso público que realiza entre los integrantes de listas presentadas por las organizaciones sociales.

De la Contraloría General de la República

Artículo Nuevo

La Contraloría General de la República está encargada de cumplir la función fiscal. La vigilancia de la gestión fiscal conlleva el control sobre las entidades o personas que reciban, manejen o dispongan de bienes o ingresos de la Nación.

Artículo Nuevo



ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- Vigilar la debida utilización de los dineros de la Nación.
- 2. Llevar el libro de la deuda pública del Estado.
- Exigir informes a los empleados públicos nacionales, departamentales, regionales o municipales sobre su gestión fiscal.
- 4. Definir los sistemas de contabilidad de la administración pública.
- Realizar y fenecer las cuentas de los responsables del erario.
- Vigilar la debida utilización de los dineros de financiamiento de las campañas electorales.
- 7. Rendir informes al Congreso de la República sobre los gastos que a su juicio sean excesivos o innecesarios.
- 8. Adelantar de oficio las investigaciones que estime convenientes para asegurar la moralidad de la gestión fiscal.



 Dar a conocer al Congreso de la República informes e investigaciones.

Artículo Nuevo

DESIGNACION, PERIODO Y CALIDADES DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

El Contralor General de la República es escogido por el Consejo de Estado mediante concurso público, cuyos términos de referencia son propuestos por las asociaciones de profesionales afines a la administración en las áreas pública, económica o empresarial y fatificado por la Cámara de Representantes.

El Contralor tiene un período de cinco años y no es reelegible.

Para ser Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento; tener más de 35 años de edad; tener título profesional o de posgrado afín a la administración en las áreas pública, económica o empresarial; además, haber desempeñado su profesión durante un término no menor de diez años o la cátedra universitaria en las profesiones señaladas durante el mismo término.



De la Procuraduría General de la Nación

Artículo Nuevo

La Procuraduría General de la Nación se encarga de protección de los Derechos Humanos, la defensa del ciudadano y la vigilancia de la conducta de los empleados del Estado. Su función es esencial a la moralidad de las funciones estatales.

Artículo Nuevo

ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

- Proteger y defender los derechos humanos de las personas. 1.
- Vigilar y sancionar, cuando corresponda, la conducta 2. oficial de los empleados del Estado.
- 3. Dar trámite a las quejas de los ciudadanos afectados en sus derechos por decisiones administrativas.
- Investigar de oficio o a petición situaciones de 4. irregularidad administrativa y darlas a la publicidad.
- Realizar visitas de inspección a las 5. dependencias estatales.



- 6. Actuar como promotor y defensor del interés público.
- 7. Proceder verdad sabida y buena fe guardada en los casos señalados en la ley.

Artículo Nuevo

DESIGNACION, PERIODO Y CALIDADES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El Procurador General de la Nación es escogido por la Corte Suprema de Justicia mediante concurso público cuyos términos de referencia son propuestos por las Asociaciones Nacionales de abogados y ratificado por la Cámara de Representantes.

El período del Procurador es de cinco años y no es reelegible. Sus calidades son las mismas de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

> Disposiciones Comunes al Poder Público de Participación Ciudadana y sus Organismos

Artículo Nuevo

CONSEJO DEL PODER PUBLICO DE PARTICIPACION CIUDADANA



Existe un Consejo del Poder Público de Participación Ciudadana integrado por los presidentes de la Corte Electoral y el Consejo Nacional de Comunicaciones y por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación.

Su función es la de armonizar y promover los objetivos de este poder público, sin perjuicio de la autonomía de cada organismo.

Artículo Nuevo

La Corte Electoral y el Consejo Nacional de Comunicaciones están sujetos a la vigilancia de la Contraloría General y la Procuraduría General y sus titulares tienen voz en los consejos directivos de los primeros.

Artículo Nuevo

Las sesiones o deliberaciones de los consejos directivos de cada uno de los organismos que integran este poder público son públicas.

Artículo Nuevo

Cada uno de los organismos que integran este poder público tienen su propia ley orgánica.



TITULO VI

Del Poder Legislativo

CAPITULO I

Aspectos Generales

Artículo Nuevo

COMPOSICION DEL PODER LEGISLATIVO

El Congreso de la República está compuesto por dos cámaras, el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Artículo Nuevo

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

- 1. El Congreso tiene poder para reformar la Constitución, desempeña la función legislativa en todas las materias no atribuídas expresamente a una de las Cámaras, a otras autoridades o poderes, ejerce control político sobre los actos del ejecutivo y cumple con las demás funciones que le atribuye esta Constitución.
- 2. Las materias cuya regulación no haya sido conferida a



otra autoridad son competencia del Senado.

3. Las leyes que implementen el desarrollo de la Constitución Política, no atribuídas expresamente a la Cámara de Representantes, las dicta el Senado.

Artículo Nuevo

PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO:

- Los Senadores son elegidos para períodos de cinco años;
 y los Representantes para períodos de tres años.
- Ningún ciudadano puede ser elegido miembro del Congreso de la República por más de tres períodos, ni reelecto por más de un período consecutivo.

CAPITULO II

Composición y Estructura de las Cámaras Legislativas

Artículo Nuevo

INTEGRACION DEL SENADO

 El Senado de la República está integrado por un número de cien Senadores electos en circunscripción nacional.



- Dos en la circunscripción para colombianos en el exterior.
- Dos elegidos por los pueblos indígenas de la votación obtenida en sus territorios en toda la Nación.
- Los expresidentes de la República son Senadores vitalicios, cuando hayan ejercido el cargo por más de un año.
- 5. No hay suplentes. Las faltas absolutas de los Senadores son cubiertas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en el orden de su inscripción.

Artículo Nuevo

CALIDADES PARA SER ELEGIDO SENADOR

Para ser elegido Senador se requiere ser Colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de treinta años a la fecha de la elección haber desempeñado alguno de los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República, Senador, Ministro del Despacho, Jefe del Departamento Administrativo, Jefe Titular de Misión Diplomática, Gobernador, Alcalde de Capital de Departamento miembro del Consejo Superior de la Administración de Justicia, mienbro de



la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, magistrado de Tribunal, Profesor Universitario por tiempo no menor de cinco años, o haber ejercido durante el mismo tiempo una profesión con título universitario.

Para ser elegido Senador por la circunscripción especial para colombianos en el exterior, debe acreditar además que vive en el extranjero por un período no inferior a tres años.

Los indígenas sólo requieren acreditar que han desempeñado uno de los cargos de autoridad propia en su respectiva comunidad, o de dirigente de organización nacional, por un período no inferior a un año.

Artículo Nuevo

ATRIBUCIONES DEL SENADO

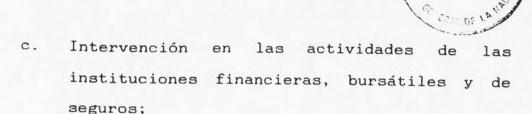
Son atribuciones del Senado las siguientes:

- Admitir o no las renuncias que presente el Presidente de la República o el Vicepresidente.
- 2. Dictar las Leyes orgánicas, mediante las cuales regula



las siguientes materias:

- a. Presupuesto general de la Nación y Plan de desarrollo económico, social, obras públicas y adecuado manejo ambiental;
- b. Su propio reglamento;
- c. La Organización Territorial y el manejo adecuado del medio ambiente y los ecosistemas.
- d. Los estados de excepción;
- e. La Fiscalía General de la Nación;
- f. La protección, y promoción de los derechos humanos, con excepción de los consagrados en el Título III que no requieren Ley para su cumplimiento;
- g. Definir el ordenamiento territorial y ambiental en procura de un progreso justo y sostenido.
- Dictar leyes marco, mediante las cuales regula las siguientes materias:
 - a. Contratación administrativa;
 - b. Crédito público, reconocimiento y servicio de la deuda nacional; regulación del comercio exterior; modificación de los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;



- d. Estatuto del Banco de la República.
- e. Atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República como autoridad monetaria y su papel en las políticas cambiaria y crediticia;
- 4. El Gobierno, el Consejo Superior de la Administración de Justicia, la Junta Directiva del Banco de la República y las entidades territoriales informan al Senado, al comienzo de cada período legislativo, sobre las disposiciones expedidas en desarrollo de las leyes marco.
- 5. Dictar los Códigos de la Nación.
- Aprobar los tratados públicos.
- 7. Aprobar e improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno desde oficiales generales y oficiales de insignia de las Fuerzas Militares, hasta el más alto rango.
- Ratificar la selección del Procurador General de la Nación que hace la Corte Suprema de Justicia.

- 9. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.
- 10. Conceder licencia al Presidente o al Vicepresidente de la República para separarse temporalmente del cargo por razones diferentes a enfermedad.
- 11. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación, y
- 12. Juzgar al Presidente de la República.

PARAGRAFO: Las leyes orgánicas y marco; los Códigos y las Leyes de Tratados Públicos, requieren su aprobación en dos debates plenarios.

Artículo Nuevo

INTEGRACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

- La Cámara de Representantes está integrada de la siguiente manera:
 - a. Dos Representantes por cada departamento, por el Distrito Especial de Bogotá y uno por cada trescientos mil o fracción mayor a cien mil



habitantes que excedan los primeros trescientos mil.

Cada vez que un censo fuere aprobado, la anterior base se aumenta en la misma proporción del incremento de población que de el resultare.

- b. Dos Representantes por la circunscripción electoral de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- c. Tres Representante por los Distritos de manejo ambiental y tres por los Distritos Fronterizos.
- d. Cuatro por la circunscripción internacional para colombianos en el exterior.
- e. Cuatro por los pueblos indígenas, de la votación obtenida en sus territorios en toda la Nación.
- No hay suplentes. Las faltas absolutas de los Representantes son cubiertas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en el orden de su



inscripción.

 Los departamentos que elijan más de dos Representantes a la Cámara se dividen en circuitos electorales, realizada por el Corte Electoral.

Artículo Nuevo

CALIDADES PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE

Para ser elegido representante a la Cámara se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Los Representantes a los que se refieren los literales b y c deben acreditar que han nacido en esos territorios o se hallan domiciliados en ellos por término no inferior a cinco años.

Los Representantes a los que se refiere el literal d, deben acreditar que viven en el exterior por un período no inferior a tres años.

Los Representantes a la Cámara por los pueblos indígenas deben acreditar haber desempeñado uno de los cargos de autoridad en su respectiva comunidad, o de dirigente de organización nacional, por un período no inferior a un año.



Artículo Nuevo

ATRIBUCIONES DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Son atribuciones de la Cámara de Representantes:

- 1. Dictar su propio reglamento.
- Aprobar la ley de presupuesto, ingresos y gastos de la Nación.
- 3. Establecer la estructura, organización y funcionamiento de la administración pública nacional, central y descentralizada.
- 4. Crear los tributos. Los asignados para las entidades territoriales pueden ser fijados y administrados por éstas conforme a la ley que expida la propia Cámara de Representantes.
- 5. Aprobar la ley del plan y los programas de desarrollo económico, social, de obras públicas y manejo adecuado del medio ambiente. Aprobar el presupuesto integrado de ingresos y egresos de la Nación, de acuerdo con dichos planes y programas.

- 6. Dictar normas sobre Planeación Regional y Local.
- 7. Ejercer un control de resultados sobre la administración pública, con el fin de vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos y verificar los avances y los resultados de su ejecución.
- Ratificar la selección del Contralor General de la Nación que hace el Consejo de Estado.
- Examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del Presupuesto y del tesoro, que le presente el Contralor.
- 10. Acusar ante el Senado por delitos comunes al Presidente de la República, o por motivos de indignidad por mala conducta a éste o a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Consejeros de Estado, aún cuando hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.
- 11. Conocer de las quejas y denuncias que ante ella se presenten por el Procurador General de la Nación o por particulares contra los expresados funcionarios y si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
- 12. Establecer las rentas nacionales y patrimoniales.

- 13. Dictar las normas para la preservación de las tierras aun no explotadas y su conveniente utilización, teniendo en cuenta la conservación de los recursos naturales y el manejo adecuado del patrimonio nacional.
- 14. Nombrar de su propio seno comisiones accidentales para investigar asuntos de interés público.

CAPITULO III

De la Función Legislativa del Congreso

Artículo Nuevo

EJERCICIO DE LA FUNCION LEGISLATIVA

El Congreso ejerce la función legislativa a través de leyes ordinarias y en los casos previstos en la Constitución mediante leyes orgánicas y leyes marco.

Las leyes orgánicas tienen prevalencia sobre las demás disposiciones con fuerza legal.

Artículo Nuevo

LA INICIATIVA



- La iniciativa legislativa corresponde:
 - a. A los miembros de las Cámaras
 - b. A los Ministros.
 - c. Al pueblo, a propuesta por lo menos del uno por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo electoral de la circunscripción donde residen los signatarios, y
 - d. A las Asambleas Departamentales.
- 2. También tienen iniciativa legislativa, pero sólo para los asuntos de su competencia, el Consejo Superior de la Administración de Justicia, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República.

El Artículo 79 de la Constitución Política quedará así:

ORIGEN Y ADOPCION DE LOS PROYECTOS

Los proyectos de ley solo pueden tener trámite en la Cámara cuyo conocimiento le corresponda según la Constitución.

La mesa directiva de la Cámara respectiva, designa una comisión especial para cada proyecto de ley, la cual presenta informe que puede ser de la mayoría y minoría. La Plenaria define la ley aprobándola en dos debates en días diferentes.

Comment of the second of the s

El segundo debate se circunscribe al texto aprobado en el primer debate. La inclusión en este debate de un tema nuevo complementario, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los asistentes.

Aprobado el proyecto pasa al Gobierno, y si este no lo objetare, dispone que se promulgue como ley; si lo objetare, lo devuelve a la Cámara de origen para que siga el trámite previsto en el reglamento.

Artículo Nuevo

TRAMITE LEGISLATIVO

Ningún proyecto es ley, sin los requisitos siguientes:

- Haber sido publicado oficialmente por el Congreso. antes de iniciar su trámite.
- 2. Haber recibido el trámite correspondiente en el Congreso.
- 3. Haber obtenido la sanción del Gobierno.

Artículo Nuevo

MENSAJE DE URGENCIA



El Presidente de la República puede hacer presente la urgencia en el trámite de cualquier proyecto de ley, y en tal caso la Cámara debe decidir sobre el mismo dentro del plazo de treinta días. Aun dentro de este plazo la manifestación de urgencia puede repetirse en todos los trámites constitucionales del proyecto; y si el Presidente insistiere en la urgencia, el proyecto tiene prelación en el orden del día excluyendo la consideración de cualquier asunto hasta que la respectiva Cámara decida sobre él.

Artículo Nuevo

TITULO DE LAS LEYES

El título de las leyes debe corresponder precisamente al contenido del proyecto y a su texto precede a esta fórmula:

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo Nuevo

Todo Proyecto de Ley debe referirse a una misma materia y son inadmisibles las exposiciones o modificaciones que no se

relacionen con ella. El Presidente de la respectiva Cámara rechaza las iniciativas que no se acuerden con este precepto, pero sus decisiones son apelables ante la misma Cámara.

Artículo Nuevo

DERECHO A LA VOZ EN EL CONGRESO

Los presidentes del Consejo Superior de la Administración de Justicia de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, y los de sus respectivas salas; el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República y el Fiscal General de la Nación tienen voz en los debates de las Cámaras.

CAPITULO IV

Régimen de Sesiones

Artículo Nuevo

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS CAMARAS

1. Las Cámaras se reunen ordinariamente por derecho propio, en dos períodos legislativos del 20 de enero al 30 de junio y del 20 de julio al 20 de diciembre de cada año, en la capital de la República.

- 2. Si por cualquier motivo no pueden hacerlo en las fechas indicadas, se reunen tan pronto como fuere posible.
- 3. También se reune el Congreso por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale, en sesiones extraordinarias. En este caso no puede ocuparse sino en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración.

Artículo Nuevo

INSTALACION Y CLAUSURA DE LAS CAMARAS

- El Presidente de la República por si, o por medio de cualquiera de los Ministros, instala y clausura pública y conjuntamente las Cámaras.
- Esta ceremonia no es esencial para que el Congreso ejerza legítimamente sus funciones.
- 3. Las sesiones de las Cámaras y las de sus comisiones son públicas, con limitaciones a que haya lugar conforme al Reglamento.

Artículo Nuevo



REGIMEN DE QUORUM Y VOTACIONES

- El Congreso y las Cámaras pueden abrir sus sesiones y deliberaciones con la cuarta parte de sus miembros.
- 2. Las decisiones solo pueden tomar con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.
- 3. Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes, a no ser que la Constitución exija una mayoría especial. Las leyes que modifiquen el regimen de elecciones deben ser aprobadas por los dos tercios de los votos de los asistentes.
- 4. Para la votación de proyectos legislativos o de ley, la mesa directiva de la Corporación correspondiente debe señalar, con tres días de anticipación, a lo menos, la fecha y hora en que ella deba realizarse. Las votaciones que se verifiquen en días que no hubieren sido previamente señalados carecen de validez.

Artículo Nuevo

REUNION EN UN SOLO CUERPO



- El Congreso se instala en un solo cuerpo para su instalación y clausura, para dar posesión al Presidente y al Vicepresidente de la República.
- Los Jefes de Estado o de Gobierno también pueden ser escuchados en sesión conjunta o por cada Cámara.
- 3. En tales casos, el Presidente del Senado y el de la Cámara son respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso.

Artículo Nuevo

REUNIONES CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL

Toda reunión de miembros del Congreso que, con la mira de ejercer funciones propias del poder legislativo, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, carece de validez; a los actos que realice no puede dárseles efecto alguno, y las personas que tomen parte en las deliberaciones son sancionadas conforme a las leyes.



CAPITULO V

Del Control Político

Artículo Nuevo

LA MOCION DE CENSURA

- Puede proponerse moción de censura contra cualquiera de los Ministros, por la quinta parte cuando menos, de los miembros de una de las Cámaras.
- La moción de censura no puede votarse sino cinco días despues de haber sido escuchado el Ministro correspondiente.
- 3. La proposición debe ser aprobada por la mayoría de miembros de una y otra Cámara, y, en caso de ser rechazada, no puede presentarse otra contra el mismo Ministro y en el mismo período legislativo, a menos que se motiven nuevos hechos.
- 4. Si se aprueba la moción, el Ministro cesa inmediatamente en el ejercicio de su cargo.

Artículo Nuevo

ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS CAMARAS

- Escuchar al presidente de la República cuando éste lo solicite.
- 2. Citar a los Ministros para que rindan informes verbales.
- 3. Solicitar al Gobierno y a las entidades de la administración pública los informes escritos o verbales que necesite para el mejor desempeño de sus trabajos o para conocer los actos de la administración.
- 4. Ejercer un control de resultados sobre la administración pública, con el fin de vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, y verificar los avances y resultados de su ejecución. En ejercicio de esta atribución las Cámaras pueden solicitar informes especiales al Contralor General de la República o designar Comisiones de investigación y formular observaciones, sobre la marcha de cualquier entidad pública o la prestacion de un servicio público.
- 5. Estudiar los informes anuales del Presidente y de los Ministros y los Jefes de Departamentos Administrativos.
- 6. Destinar, en la forma y periodicidad con que los señale

174

el reglamento, algunas de sus sesiones ordinarias a la formulación de preguntas orales, concretas y sucintas, a los Ministros del despacho. Las respuestas tienen el mismo carácter y no hay lugar a debate ni a interpelaciones.

7. Delegar funciones legislativas en las Asambleas Departamentales conforme lo establezca una ley orgánica.

Artículo Nuevo

FACULTAD DE HACER COMPARECER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS

El Senado y la Cámara de Representantes, en Comisión Especial, pueden solicitar a las personas naturales o jurídicas que en audiencia pública y bajo juramento rindan informes o declaren sobre hechos que se presume conocen en cuanto tenga relación con el interés general o en relación con actividades de nacionales o extranjeros que afecten el bien público.

La solicitud de informes o declaraciones en audiencia pública obliga a las personas citadas. De igual manera, las personas naturales o jurídicas pueden solicitar ser oídas.



CAPITULO VI

De los Congresistas

Artículo Nuevo

PROHIBICION AL CONGRESO Y SUS MIEMBROS

- 1. Viajar al exterior con dineros del erario.
- Ejercer profesión u oficio durante el período constitucional para el cual fueron elegidos.
- 3. Inmiscuirse en asuntos de otros poderes o autoridades.
- 4. Decretar a favor de personas o entidades privadas auxilios, gratificaciones, indemnizaciones, pensiones y cualquier otro beneficio o erogación, que no estén destinados a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente.
- 5. Exigir al gobierno comunicación de las instrucciones dadas a ministros diplomáticos o informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en el numeral segundo de este

artículo, rige para Gobernadores y Alcaldes; y para los miembros de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales durante el período de sesiones. De igual manera, les es aplicable el numeral cuarto.

La violación a esta prohibición es causal de pérdida de la investidura.

Artículo Nuevo

INHABILIDADES

- 1. Los Ministros y Viceministros del Despacho, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Administración de Justicia, del Consejo Nacional de Comunicaciones, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, el Registrador nacional del Estado Civil, los Jefes de Departamentos Administrativos, y los Directores o Gerentes y Miembros de Juntas Directivas de Entidades Descentralizadas del Orden nacional, no podrán ser elegidos miembros del Congreso, antes de un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.
- 2. Tampoco podrán ser elegidos Miembros del Congreso o



Diputados, los Gobernadores, los Alcaldes de Capitales de Departamento o ciudades con más de 300.000 habitantes, los Contralores Departamentales, los Secretarios de Gobernación y los Directores o Gerentes y Miembros de las Juntas Directivas de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental o Municipal, antes de un año después de haber cesado el ejercicio de sus funciones, ni tampoco cualquier otro funcionario que seis meses antes de la elección haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar, en la circunscripción electoral respectiva.

3. No pueden ser miembros del Congreso los ciudadanos que al tiempo de la elección, o dentro de los seis meses anterior a ella, estén interviniendo o hayan intervenido en la gestión de negocios con el gobierno, en su propio interés o interés de terceros distintos de entidades o instituciones oficiales.

Artículo Nuevo

INCOMPATIBILIDADES

 Ninguna autoridad puede conferir empleo a los Senadores y Representantes. La aceptación de cualquier cargo por un miembro del Congreso produce vacancia definitiva y se



reemplaza como lo indica la Constitución.

- 2. Los Senadores y Representantes, desde el momento de su elección y hasta cuando pierdan su investidura, por vencimiento del período constitucional para el cual fueron elegidos, no podrán hacer por si ni por interpuesta persona, contrato alguno con la administración pública, ni gestionar en nombre propio o ajeno negocios que tengan relación con el gobierno de la Nación, los Departamentos o los municipios, ni ser apoderados o gestores ante las entidades oficiales y descentralizadas.
- 3. Las incompatibilidades establecidas por la Constitución y las Leyes para los Senadores, Representantes, Diputados y Concejales tienen vigencia durante el período constitucional respectivo; en caso de renuncia, las incompatibilidades se mantienen, por un año después de su aceptación, aunque faltare un lapso mayor para el vencimiento del período.

Artículo Nuevo

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO Y LA PERDIDA DE LA INVESTIDURA

1. Los miembros del Congreso pierden su mandato por



revocatoria directa que de él hagan los electores de las correspondiente circunscripción a solicitud de un número de ciudadanos que no puede ser inferior al diez por ciento de quienes votaron por la lista respectiva, según el procedimiento que establezca la ley.

- La solicitud de revocatoria sólo se puede presentar un año después de la instalación del Congreso.
- La revocatoria del mandato o la pérdida de la investidura no se aplica al Presidente de la República.
- 4. Son causales de la pérdida de la investidura de los Congresistas, las siguientes:
 - a. La violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.
 - La inasistencia injustificada a cinco sesiones
 en las cuales haya votación de proyectos.
 - c. Por resolución acusatoria o sentencia condenatoria ejecutoriada.
 - d. Las demás que le fije la ley o el reglamento.
- 5. La pérdida de la investidura de Congresista es declarada por el Consejo de Estado, de oficio o a petición de cualquier ciudadano, con citación y audiencia del

80

- 6. Por las mismas causas pierden la investidura los miembros de las asambleas departamentales y los concejos municipales.
- 7. Los Gobernadores y Alcaldes pierden la investidura por las causales establecidas en los literales a y c del numeral cuarto de este artículo y además por:
 - a. Incumplimiento de sus deberes y funciones.
 - b. No rendir los informes verbales o escritos que le solicite la asamblea o el concejo municipal según el caso.
 - c. No asistir a las citaciones que le haga la respectiva corporación.
 - d. La inadecuada ejecución presupuestal.
 - e. Las demás que señale la ley o el reglamento según el caso.
- 8. La pérdida de la investidura de los Gobernadores y Alcaldes; miembros de la Asamblea y Concejos Municipales la declara de oficio o a petición de cualquier ciudadano el respectivo Tribunal Contencioso Administrativo, con citación y audiencia del interesado, y mediante los trámites que señale la ley.





COMISIONES AL EXTERIOR

Las comisiones al exterior de los Congresistas deben ser aprobadas en sesión plenaria por los dos tercios de los miembros de la Cámara respectiva.

Además de las obligaciones y requisitos que para esta clase de comisiones establezca el reglamente, el Congresista comisionado presenta a la plenaria informe de los resultados obtenidos y entrega copia del mismo al Procurador General de la Nación quien ordena su publicación.

Artículo Nuevo

DECLARACION DE RENTAS Y DELEGACION DE NEGOCIOS

Al inicio del período constitucional para el cual fueron elegidos, los Congresistas presentan al Contralor General de la República copias de su declaración de renta y escritura pública de poderes mediante los cuales delega el manejo y administración de sus negocios. La Contraloría recibe las cuentas, estado de los negocios y declaración de renta presentada cada año por los Congresistas.



PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los miembros de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Gobernadores y Alcaldes, quienes cumplen ante el funcionario que ejerza el control fiscal en lo regional o local según el caso.





TITULO XI

Del Presidente y el Vicepresidente de la República

El Artículo 114 de la Constitución Política quedará así:

El Presidente y el Vicepresidente de la República son elegidos simultáneamente en una misma fórmula electoral y para el período de cinco años, por la mayoría absoluta de los votos válidos depositados directamente por los ciudadanos.

Si dicha mayoría no fuere obtenida por ninguna de las fórmulas inscritas, debe procederse a una segunda votación el cuarto domingo siguiente a la primera. A esta segunda votación solo se presentan las dos fórmulas que en la primera elección hubieren obtenido el mayor número de votos.

Si una o ambas fórmulas renunciaren a su derecho de participar en la segunda votación, pueden presentarse a ésta la fórmula o las dos fórmulas que sigan en votos.

Solo en los casos que contemple la ley puede modificarse la fórmula de candidatos para la Presidencia y la Vicepresidencia, entre la primera votación y la segunda.

La elección de miembros del Congreso y la primera votación

para Presidente y Vicepresidente de la República se realizar en un mismo día. También la de miembros de otras corporaciones públicas, si su renovación coincide con la del Congreso.

El Artículo 120 de la Constitución Política quedará así:

Numeral 14

Ejercer, como atribución constitucional propia, la inspección sobre el Banco de la República y la intervención en la actividades de instituciones financieras y bursátiles.

Numeral Nuevo (23)

Designar al representante legal de las instituciones públicas del sistema de educación superior, entre cantidatos propuestos por las mismas instituciones, de acuerdo con los estatutos que ellas mismas se dicte.

El Artículo 121 de la Constitución Política quedará así:

En caso de alteración del orden público el Presidente con la firma de todos los Ministros puede:

 Declarar el estado de alerta en toda la República o parte de ella, hasta por 60 días, prorrogables por períodos



iguales. Durante la vigencia de este estado, el Gobierno tiene las facultades especiales de policía que determine la ley.

- 2. Declarar el Estado de Sitio en toda la República o parte de ella, previo concepto del Consejo de Estado y autorización del Senado. Esta declaratoria puede ser hasta por seis meses prorrogables con autorización del Senado. Durante la vigencia del Estado de Sitio, el Gobierno tiene, dentro de las autorizaciones recibidas del Senado, la facultad de expedir decretos con fuerza de ley, tendientes a conjurar la crisis y de suspender las leyes incompatibles con el Estado de Sitio. El Senado cualquier momento dejar sin puede en efecto la declaración del Gobierno.
- 3. Declarar el estado de guerra exterior, con permiso del Senado, o sin tal autorización cuando urgiere repeler una agresión extranjera. En caso de urgencia, el Gobierno convoca al Congreso en el Decreto que declare la guerra para que se reúna dentro de los dos días siguientes, y si no los convocare, puede el Congreso reunirse por derecho propio. Durante la vigencia del estado de guerra, el Gobierno tiene, además de las facultades legales, las que la Constitución autoriza para tiempos de guerra o de perturbación del orden público y las que, conforme a las

reglas aceptadas por el derecho de gentes, rigen para la guerra hasta tanto sea levantado por el Gobierno o por el Senado.

Una vez levantados los estados de alerta, de sitio, o de guerra, dejan de regir las normas expedidas con base en las facultades mecionadas y el Gobierno pasa inmediatamente su informe al Senado sobre el uso de sus facultades. Si el Senado no estuviere reunido, el informe es presentado el primer día de las sesiones ordinarias inmediatamente posterior al levantamiento del estado correspondiente.

Son responsables el Presidente y los Ministros, cuando declaren los estados de alerta, de sitio o de guerra, sin haber ocurrido causas que los justifiquen; y lo son también, lo mismo que los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo.

PARAGRAFO: El Gobierno envía a la Corte Suprema de Justicia, el día siguiente a su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliere con el

CONTENTION OF ST

deber de enviarlo, la Corte aprehende inmediatamente de oficio su conocimiento. Los términos señalados en el Artículo 214 se reducen a una tercera parte, y su incumplimiento da lugar a la destitución de los Magistrados responsables, la cual es decretada por el Tribunal Disciplinario.

El Artículo 124 de la Constitución Política quedará así:

El Vicepresidente de la República reemplaza al Presidente en caso de falta temporal o absoluta.

El Vicepresidente tiene las funciones que le delegue el Presidente.

A falta de Vicepresidente ejerce la Presidencia de la República un Ministro en el orden que establezca la ley, y en su defecto, los Gobernadores siguiendo estos el orden de proximidad de su residencia a la capital de la República.

La persona que, de conformidad con el inciso anterior, reemplace al Presidente, debe pertenecer al mismo partido político de éste.

En las faltas temporales del Presidente de la República, basta que el Vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad para que pueda ejercerlo posteriormente cuantasos veces fuere necesario.

En caso de falta absoluta del Vicepresidente, el Congreso elige de la misma filiación política a quien haga sus veces. Para cumplir esta función el Congreso puede reunirse por derecho propio o por convocatoria del gobierno, en cualquier tiempo.

En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Vicepresidente asume la Presidencia hasta el final del período presidencial y el Congreso procede a elegir a quien haya de cumplir las funciones de Vicepresidente en los eventos previstos en este título.

Si el encargado de la Presidencia fuere un Ministro o un Gobernador, por falta absoluta del Vicepresidente, convoca inmediatamente al Congreso para que se reúna dentro de los diez días siguientes, con el fin de elegir a quien haya de cumplir las funciones presidenciales. Quien fuere declarado electo, toma posesión del cargo de Presidente de la República. En caso de que el Ministro o el Gobernador encargado no hiciere la convocación, el Congreso se reune por derecho propio dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produjo la vacancia presidencial.

Son faltas absolutas de Vicepresidente: su muerte, su renuncia aceptada y la incapacidad física permanente declarada por el Senado.

La persona que, de conformidad con este artículo, sea elegida por el Congreso, pertenece al mismo partido político del Presidente.

El Artículo 129 de la Constitución Política quedará así:

El Presidente de la República o quien haya ejercido el cargo por más de seis meses, no pueden ser elegidos para un nuevo período.

No puede ser elegido Presidente ni Vicepresidente de la República, el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia dentro del año inmediatamente anterior a la elección.

Tampoco puede ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los cargos a que se refiere el inciso 10., del Artículo 108.

El Artículo 131 de la Constitución Política quedará así:

El Presidente y el Vicepresidente de la República, o quien se halle encargado del poder ejecutivo, mientras lo ejerza, no pueden ser perseguidos ni juzgados por delito, sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa.



VX QIUTIT

De la Administración de Justicia

El Artículo 147 de la Constitución Política quedará así:

IMPARES

Se agrega el siguiente inciso:

El número de miembros de los organismos colegiados de la Administración de Justicia es impar.

El Artículo 148 de la Constitución Política quedará así:

COPTACION

El Presidente de la Corte es elegido cada año por la misma Corte.

Los Magistrados de la Corte Suprema y los Consejeros de Estado permanecen en sus cargos mientras observen buena conducta.

Las vacantes son llenadas por la respectiva corporación mediante concurso público de méritos.



El Artículo 163 de la Constitución Política quedará así:

Toda sentencia debe ser motivada.

En la Administración de Justicia las leyes y normas sustantivas prevalecen sobre las de forma. Para ello, se establecen los mecanismos procedimentales que permitan subsanar los vicios, con el objeto de que pueda imponerse el fin superior de hacer justicia.



TIVX OJUTIT

De las Elecciones

El Artículo 179 de la Constitución Política quedará así:

DEL SUFRAGIO

El sufragio es universal y obligatorio. Excepto para los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Policía.

Quien es elegido recibe mandato de los electores.



TITULO XVIII

De la Administración Departamental y municipal

DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ENTRE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS

Los departamentos como entidades autónomas tienen independencia para el manejo de los asuntos seccionales y para asociarse entre sí para efectos de la planeación regional y local y la mejor prestación de los servicios.

Elaboran los planes y programas departamentales de desarrollo económico, social, de obras públicas y medio ambiente y coordinan con los municipios la ejecución de los mismos.

Coordinan la prestación de los servicios de las entidades nacionales y territoriales.

Reciben de la Nación y otorgan a otras entidades, funciones mediante convenios o contratos.

El Senado asigna a los departamentos en la ley orgánica las materias de su competencia.

Service of the servic

En caso de conflicto prevalecen las competencias nacionales, sin perjuicio de la autonomía local.

COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

Los municipios cumplen las funciones y prestan los servicios a su cargo dentro de un régimen de autonomía local, permitiendo la efectiva participación de la comunidad.

Corresponde a los municipios la planeación local. La elaboración, diseño, adopción y ejecución de planes y programas de desarrollo municipal para la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento básico, la adecuada construcción, dotación y mantenimiento de centros de salud, planteles escolares e instalaciones deportivas, de educación física y recreación.

Ejecutan y administran obras públicas en asocio con el departamento, la Provincia o el Gobierno Nacional.

Dictan las normas para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la conservación del medio ambiente.

Colaboran con el Gobierno Nacional en el mantenimiento del orden público y prestan el servicio de policía cívica local.

96

Prestan los servicios y ejecutan las obras que señale la ley orgánica.

El Artículo 182 de la Constitución Política quedará así:

AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

Dentro de la autonomía para la administración de los asuntos seccionales que señale la ley orgánica, los departamentos ejercen funciones legislativas, administrativas, de asistencia a los municipios y de servicios.

El Artículo 181 de la Constitución Política quedará así:

LOS GOBERNADORES

En cada departamento hay un Gobernador, quien es el Jefe de la Administración Seccional.

Los Gobernadores son elegidos por el voto directo y secreto de los ciudadanos para períodos de tres años y no pueden ser reelegidos para el período siguiente.

Nadie puede ser candidatizado simultáneamente para dos cargos de elección popular.

La ley orgánica señala los casos en los que el Presidente de la República puede suspender o sustituir a los Gobernadores.

Igualmente determina las calidades, inhabilidades o incompatibilidades de los Gobernadores, la fecha de posesión y dicta las demás disposiciones para su elección y el normal desempeño de sus cargos.

El Artículo 194 de la Constitución Política quedará así:

ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR

Cumplir y hacer cumplir en el departamento la Constitución, las leyes y decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, de conformidad con la ley orgánica.

Dirigir la acción administrativa en el departamento.

Presentar oportunamente a la Asamblea el proyecto del plan departamental de desarrollo económico, social, de obras públicas, medio ambiente, y el presupuesto de rentas y gastos.

Auxiliar a la administración de justicia.

Ser vocero del departamento, representarlo en los negocios administrativos y judiciales, coordinar las actividades y

98

servicios de los establecimientos públicos departamentales y del orden nacional presentes en su jurisdicción.

Apoyar técnica, financiera y administrativamente la gestión de los municipios de su departamento.

Coordinar con los Alcaldes Municipales las actividades de planeación, prestación de servicios y ejecución de obras departamentales en el área de cada municipio.

Impulsar y fomentar la actividad privada, buscando su concurso en la elaboración e implementación del plan departamental de desarrollo.

Sancionar y promulgar las ordenanzas, u objetar los proyectos por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia.

Crear, suprimir o fusionar las entidades, los empleos y cargos que fueren necesarios, fijando sus funciones y emolumentos de acuerdo con la ley.

El Artículo 195 de la Constitución Política quedará así:

Requerir el auxilio de la fuerza pública, en cuyo caso el Jefe Militar obedece sus órdenes e instrucciones, salvo las disposiciones especiales que dicte el Gobierno Nacional en caso de guerra o conmoción interna.

Las demás que le señalen la Constitución y la ley orgánica.

"El Gobierno no puede crear con cargo al tesoro departamental obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto que hubiere adoptado la Asamblea".

El Artículo 185 de la Constitución Política quedará así:

LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

En cada departamento hay una corporación de elección popular que se denomina Asamblea Departamental.

Para garantizar la equitativa representación de la población en la Asamblea, la Corte Electoral demarca circuitos electorales dentro de cada departamento.

El Artículo 187 de la Constitución Política quedará así:

ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

Corresponde a las Asambleas Departamentales, las siguientes



atribuciones:

Reglamentar, de acuerdo con la Constitución y la ley orgánica, la prestación de los servicios a cargo del departamento, como también la creación de establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas comerciales e industriales que el Gobierno presente a su consideración.

Ejercer las atribuciones delegadas por el Congreso.

A iniciativa del Gobernador, aprobar los planes departamentales de desarrollo económico y social, asi como los de obras públicas y manejo ambiental que hayan de emprenderse o continuarse, en coordinación con los planes nacionales, regionales y municipales.

Crear, por iniciativa del Gobierno, organismos y entidades administrativas para el cumplimiento de las funciones o para la prestación de los servicios a su cargo.

Autorizar al Gobernador la creación, supresión o fusión de empleos, cargos o entidades que fueren necesarios para la buena marcha de la administración.

A iniciativa del Gobernador, y de acuerdo con los planes y programas nacionales y regionales, fomentar las empresas,

10

industrias y actividades convenientes al desarrollo social, cultural y económico del departamento.

Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento con base en el plan de desarrollo económico, social, de obras públicas y medio ambiental presentado por el gobierno departamental.

Dictar las disposiciones sobre control fiscal departamental.

Determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la administración departamental, las funciones de las distintas dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleo.

Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos o enajenar bienes departamentales de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales.

Autorizar al Gobernador los aportes con destino a las regiones que se creen para efectos de planificación.

Reglamentar los impuestos, tasas, contribuciones y tributos departamentales según lo autorice la ley.

Las demás que le asigne la Constitución.

102

PARAGRAFO: Los Diputados reciben emolumentos que no excedan la asignación básica mensual de un secretario de despacho y solo durante el período de sesiones.

El Artículo 200 de la Constitución Política quedará así:

DE LOS MUNICIPIOS

LOS ALCALDES

El Alcalde es el jefe de la administración municipal.

El Artículo 201 de la Constitución Política quedará así:

Los Alcaldes son elegidos para un período de tres años, y no pueden ser reelegidos para el período siguiente.

El Presidente de la República, el Procurador General de la Nación y los Gobernadores pueden destituir a los Alcaldes, en los casos establecidos por la ley.

La ley orgánica determina las calidades, inhabilidaes e incompatibilidades de los Alcaldes, fecha de posesión, la forma de suplir las faltas absolutas o temporales, y dicta las demás disposiciones relativas a su elección y al normal cumplimiento de sus funciones.



FUNCIONES DEL ALCALDE

Ejecutar los acuerdos del Concejo.

Cumplir y hacer cumplir la Costitución, las Leyes, Acuerdos y Decretos vigentes.

Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ordenar el desarrollo físico y urbanístico del municipio, así como los usos del suelo, con base en el plan de desarrollo aprobado por el Concejo.

Realizar y administrar obras públicas en asocio con el departamento, la provincia, otros municipios y el Gobierno Nacional.

Hacer cumplir las normas para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Disponer lo necesario para la conservación del orden público, en cumplimiento de lo que disponga el Gobierno Nacional.

Dirigir la Policía Cívica local.

Acc 104

El Artículo 196 de la Constitución Política quedará así:

LOS CONCEJOS MUNICIPALES

Cuando lo estime necesario para garantizar la equitativa representación de la población en el Concejo, la Corte Electoral divide el municipio en circuitos electorales.

Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio, ser oriundo o tener más de dos años de residencia permanente en el municipio y no haber sido condenado por delitos comunes.

El Artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS

Reglamentar por medio de acuerdos lo conveniente para la administración municipal. Velar por el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio.

Crear a iniciativa del Alcalde, los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, conforme a las normas que determine la Ley.

Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del

municipio con base en el proyecto presentado por el Alcalde.

Autorizar al Alcalde para celebrar contratos, negocios, empréstitos, enajenar bienes municipales, votar los impuestos, tasas y contribuciones locales, al igual que las tarifas de los servicios públicos y reglamentar su recaudo e inversión.

Determinar la estructura de la administración municipal y las categorías de empleo y su remuneración, con base en lo propuesto por el Alcalde.

Autorizar y aprobar los contratos que celebre el Alcalde Municipal. Si estos son de crédito externo, realizados tanto por el municipio como por los establecimientos públicos y empresas de servicios, deben ser revisados y aprobados por el tribunal contensioso departamental.

Autorizar al Alcalde los aportes con destino a las provincias que para efectos de la mejor prestación de los servicios se creen.

PARAGRAFO: Los concejales pueden recibir emolumentos durante el período de sesiones de acuerdo con la ley orgánica.

El Artículo 7 de la Constitución Política quedará así:



DE OTRAS DIVISIONES DEL TERRITORIO

LAS REGIONES

Los departamentos, total o parcialmente, pueden conformar regiones, las que por su identidad cultural, histórica, social, ecológica y económica, adelantan programas y proyectos en las condiciones que autorice la ley orgánica y cumplen las funciones establecidas en ésta, o en las ordenanzas que dicten las asambleas departamentales.

La ley orgánica establece la forma de organización y funcionamiento de las regiones, pudiendo asignarles recursos ordinarios del departamento y de los que se causen con ocasión de la explotación de los recursos naturales ubicados en el área de su jurisdicción.

DE LAS DIVISIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MUNICIPIOS

LAS PROVINCIAS

Por razones histórico-geográficas, culturales, ecológicas, de desarrollo económico, los municipios se agrupan en provincias, para la realización, coordinación y aprovechamiento de obras de interés común y una mejor prestación de los servicios.

La ordenanza que disponga la creación de una provincia, fija su forma de organización y funcionamiento, así como los recursos que se le cedan para el cumplimiento de sus funciones.

La ley orgánica establece la estructura administrativa, funciones y competencias de las provincias y sus relaciones con el departamento.

COMUNAS Y CORREGIMIENTOS

Para una mejor administración, prestación y vigilancia de los servicios de responsabilidad de los municipios, los concejos pueden dividir el territorio en comunas y corregimientos, según se trate de áreas urbanas o rurales respectivamente.

El Artículo 198 de la Constitución Política quedará asi:

LAS AREAS METROPOLITANAS

Para la adecuada promoción, planeación, coordinación y ejecución del desarrollo conjunto y la mejor administración o prestación de los servicios públicos, la ley puede organizar dos o más municipios como un Area Metropolitana, bajo autoridades y régimen especiales, con su propia personería, garantizando la participación de las autoridades de los



municipios en dicha organización.

Para la organización legal de dos o más municipios como un área metropolitana, se requiere de la existencia de un municipio núcleo o metrópoli que tenga estrechas relaciones urbanas de orden físico, demográfico, económico, social y cultural con otro u otros municipios con los que conforma una unidad territorial.

La pertenencia al Area Metropolitana es obligatoria para los municipios que según la ley deban conformarla.

El Artículo 199 de la Constitución Política quedará así:

DISTRITO CAPITAL

La ciudad de Santa Fe de Bogotá, es la capital de la República.

La ley orgánica define las normas, asuntos y materias del régimen municipal que no le son aplicables, la participación en las rentas departamentales que se causen en la Capital de la República, así como las transferencias nacionales y departamentales de las que puede hacer uso.



DISTRITOS

Las poblaciones con identidad socio-cultural, histórico-geográfica, potencial ecológico y vocación económica, pueden conformar distritos étnicos, fronterizos o medio ambientales. Igualmente son objeto de transferencias nacionales y departamentales especiales en razón a la importancia que a nivel interregional e intraregional tienen.

CONSULTA POPULAR

Para decidir asuntos que interesen a la colectividad, se emplea el mecanismo de la consulta popular, la cual puede ser convocada por la mayoría de los miembros de las asambleas o los concejos o las comunas respectivamente.

LEY ORGANICA

El Congreso dicta la Ley Orgánica y establece todo lo relacionado con funciones y competencias de los diferentes niveles de la administración pública, así como su concurrencia para efectos de la planificación medio ambiental, económica y social, de obras públicas, prestación de servicios, delegación de funciones y transferencia de recursos.

La Ley Orgánica también determina los requisitos y condiciones para la creación, fusión o supresión de las entidades

administrativas del órden territorial, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política.

Para efectos de planeación y prestación de servicios, pueden constituirse otros entes territoriales flexibles sin que su conformación genere duplicidad de funciones o colisión de competencias.

En caso de conflicto entre normas y autoridades de uno u otro órden, prevalecen las nacionales, sin perjuicio del principio de autonomía local.



TITULO XIX

De la Hacienda

Artículo Nuevo

El Banco de la República es el Banco Central, organizado como entidad de derecho público, sujeto a un régimen legal propio, con personería jurídica y autonomía administrativa, patrimonial y técnica, cuyas funciones son: emitir y poner en circulación la moneda legal; reglamentar las políticas monetaria, cambiaria y crediticia; administrar sus reservas internacionales; ser prestamista de última instancia de los establecimientos de crédito; facilitar los pagos entre los diversos agentes económicos; servir de agente fiscal del Gobierno y apoyar la investigación económica; en coordinación con el resto de la política económica y, todo, con sujeción a las bases generales que expida el Congreso.

Artículo Nuevo

El Banco de la República vela por mantener la capacidad adquisitiva de la moneda y no puede emitir para otorgar

^{*} Tomado de Estudios hechos por el Banco de la República

garantías o financiamiento alguno de los particulares que no tengan el carácter de establecimientos de crédito ni para operaciones de tesorería que no puedan ser cubiertas dentro de la misma vigencia fiscal, salvo cuando, para en este último caso, se haya declarado el estado de emergencia económica y social.

Artículo Nuevo

Las regalías provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables se aprovechan con sujeción a planes que consulten criterios de prioridad, equidad y eficiencia con respecto a las poblaciones beneficiarias, y que a la vez tengan en cuenta la magnitud de las reservas y los ritmos de explotación de los yacimientos. En el caso de los recursos energéticos, una parte significativa de su rentablidad se destina a financiar investigaciones sobre fuentes alternas de energía, en especial aquellas renovables; de esta manera, se legarán sustitutos energéticos a futuras generaciones que se verán privadas de recursos hoy en proceso de agotamiento.

Artículo Nuevo

Las transferencias de recursos de la Nación a las Entidades Territoriales se hacen con base en el principio de atender con preferencia a la solución de los problemas de desarrollo de las comunidades más atrasadas.



TITULO XXI

De la Reforma de esta Constitución

Artículo Nuevo

La Constitución se reforma a través del Congreso de la República, la Asamblea Constituyente, Referéndum o Plebiscito.

hi Lun



EXPOSICION DE MOTIVOS

Los principios e ideales que inspiran este proyecto de Reforma Constitucional están afincados en una lucha de años por la democracia y la paz en Colombia.

Rindo con él un homenaje a Luis Carlos Galán, quien fuera el principal protagonista de esa lucha, y a los compañeros que como Rodrigo Lara la engrandecieron. Ellos le dieron a nuestra Nación una esperanza que encuentra en la Asamblea Nacional Constituyente su más cabal expresión.

En el futuro, hay que seguir profundizando en la materialización de esos ideales y de esas conquistas hasta alcanzar la civilización para nuestro país. En ese esfuerzo mantendremos nuestro compromiso y nuestro empeño.

Como exposición de motivos del proyecto, reproduzco mi intervención en el Debate General adelantado en la primera etapa de deliberaciones de la Asamblea. Allí están expresadas las convicciones políticas y las explicaciones que informan esta propuesta.

115

Algunos temas de la Carta no son tratados en este proyecto, por considerar que el Presidente César Gaviria los trata en el suyo en una forma que compartimos. El es la expresión de nuestra lucha en el Gobierno, y su mandato es el fruto de la voluntad popular mayoritaria que convocó en su solidaridad con los ideales de Galán y sus compañeros.

IVAN MARULANDA GOMEZ

Constituyente



INTERVENCION DEL CONSTITUYENTE IVAN MARULANDA. DEBATE GENERAL DE LA ASAMBLEA

Bogota, Febrero 21 de 1991

Por siete generaciones, desde el comienzo de la Republica, Colombia se la ha pasado montando y desmontando campos de batalla y haciendo experimentos políticos para darse un sistema de gobierno y de vida tolerables y que le permitan a cada cual la paz interior de sentirse en su propio pais, en su propia ley y organizado en un sistema de vida intima y social que no le de rabia, ni envidia, ni celos.

Ha sido un ajetreo formidable de casi dos siglos en los que nuestro pueblo ha gastado sus energias haciendo maromas para instalarse, para rebuscarse la prosperidad, para ver la manera de aguantarse unos a otros en la variada diversidad de situaciones y de realidades que nos enriquecen, y nos complican a la vez.

Digamos que nos la hemos pasado bajandonos los humos, quitando a la brava al que se atraviesa por el camino, haciendo revoluciones, armando y desarmando un vividero, un vecindario, un trabajadero; montando y desmontando gobiernos; y hasta en lo mas intimo de la vida, bregando a

hacer una pareja y un hogar. Para todo eso no hemos encontrado mejor procedimiento que estrujarnos y matarnos de la manera mas atroz. Millones de cabezas, de brazos, de fuerzas fisicas y espirituales, de vidas frescas y de bienes materiales hemos enterrado, en medio de una degollina cruel y un monumental desperdicio.

Esta Asamblea tiene, entonces, un mandato de la historia. Ahora, por primera vez, nos reunimos todo tipo de colombianos en un plano de igualdad, para buscar por las buenas una forma de convivencia pacifica. Una organizacion social y politica que nos sirva para levantar sobre este suelo, y para siempre, una civilizacion.

Nosotros, senores constituyentes, somos ni mas ni menos, el parto de los montes de dos siglos de vida y de muerte de este país bullicioso y envalentonado, que de lo puro inteligente y rico y alebrestado y joven y bello, no ha sido capaz de sosegarse y de asentarse. De hallarse a si mismo y de ponerse en compostura para disfrutar de lo que es y de lo que tiene, sin la tragedia de la barbarie.

Falta alguna gente aqui. Es cierto. Poca, pero falta. Sigamos trabajando y esperemos con fe intima que arrimen. Que llenen el vacio que aun queda. Ellos saben, por ariscos que sean, que aqui los estamos esperando. Que aqui esta el sitio de la patria que se han ganado con su lucha. Todos los que estamos aqui nos sentamos en un sillon conquistado a

sangre y fuego. Que huele a polvora. Ha habido discursos y dialectica, si. Pero mucho muerto y mucha barbarie tambien. Liberal, conservadora, comunista, de las guerrillas mas recientes - el M19, el EPL, el PRT -; tambien blanca, indigena, negra, mulata, mestiza, religiosa. Mejor dicho, aqui estamos los representantes de casi todos los muertos que dieron su vida por una patria y una sociedad en la que sonaron. Por eso digo que somos el fruto de la historia. Un fruto fresco que surge de la hecatombe.

Y no digo que somos historia y esperanza como una fantochada para que nos engolemos aqui y empecemos a mirar a todo el mundo por encima del hombro. No. For ningun motivo. Que a nadie se le vaya a ocurrir semejante error. Todo lo contrario. Lo digo para que no nos vayamos a mover un solo milimetro ni un solo instante de la postura discreta y humilde que hasta ahora hemos tenido. Y laboriosa. En nuestras manos esta un paciente delicado. Muy delicado. Es la oportunidad de salvarle la vida. Y es la vida de mucha gente. Por muchos anos.

Senores periodistas: ustedes, que son la comunicación que tenemos en esta sala con el mundo exterior, diganle a los conciudadanos que las facciones de colombianos que por siglos nos echamos plomo, estamos reunidas aqui por mandato y por voluntad del pueblo, echandonos discursos, bregando a entendernos y a ponernos de acuerdo sobre las cosas que siempre nos distanciaron y nos hicieron pelear de manera

feroz.

La carniceria siempre fue por las mismas causas. La arrogancia, la petulancia; la intencion de explotarnos los unos a los otros; el impetu de montarnos sobre los demas, de imponernos sin aceptarles competencia, sin darles una oportunidad, una sola razon, una tregua, un papel para jugar, un espacio para ocupar. Forzandolos a rogar o a guerrear por un bienestar que tendrian que tener por derecho propio; sin permitirles un respiro que no haya sido contra el suelo y bajo la suela del zapato. La hegemonia; el sectarismo; el dogmatismo; el egoismo nos tenian perdidos.

Podria pensarse que por fin nos reunio en esta Asamblea el cansancio de la destrucción y de la barbarie. Que fracasamos en los interminables intentos de derrotarnos los unos a los otros. O que resultaron fallidas las andanadas que desatamos sin compasión, unas detras de otras, para acabar con este país: no ha faltado esfuerzo alguno que no hayamos hecho para aniquilarlo y borrarlo del mapa. Así de cruel ha sido todo esto.

A lo mejor tenemos que reconocer que el desarrollo de los pueblos es, sin remedio, asi. Que antes de arrancar por el camino de la civilización, se demoran eternidades para conocerse y reconocerse. Para calmarse. Para aceptarse. Para hacer las paces y madurar y desenvolverse en la reconciliación.

120

fara llegar a este recinto hemos tenido que recorrer ese duro camino. Pero ya llegamos. Y vamos a ponernos de acuerdo en lo que sera la nueva Colombia, mas facil y mas rapido de lo que pudiera imaginarse. Eso esperamos. Arrancamos de un punto solido. Ya averiguamos y comprendimos por nuestra propia cuenta y con nuestro propio pellejo, lo que parece ser una verdad para toda la humanidad: exterminarse los unos a los otros es un ejercicio inutil y estupido. Ademas, ya se nos asento encima el cansancio y el hastio de la carniceria. Sigue corriendo la sangre, es cierto. Pero puede ser el tramo final. Dios lo quiera. En esta Asamblea puede estar el comienzo de ese final.

Que tipo de Constitucion vamos a hacer aqui?

Estado. Que permita ajustarlo en cada momento segun la voluntad popular vaya dictando verdades políticas con el transcurso del tiempo. Una Constitución que delinee un Estado que se agrande y se achique con la facilidad con la que se puede pasar entre unas elecciones y otras, de una verdad socialdemocrata a una neoliberal. Y que quienes reciban el turno en el Congreso y en el gobierno, no encuentren escollos procedimentales para responderle a los anhelos populares.

En una democracia asi se puede juzgar a los mandatarios

121

por lo que son y representan, y no como ocurre ahora, que auncuando sean distintos, tienen que gobernar de la misma manera y hacer las mismas cosas, por las rigideces que arrastra el sistema. Si un partido, por ejemplo, ofrece en una campana llevar a cabo programas de reforma agraria y urbana, termina gobernando como lo hubiera hecho un contendor que no tenia vocacion de reformas, porque las expropiaciones se hacen, al fin de cuentas, en los juzgados, que pertenecen a otra rama autonoma del poder. Todos sabemos que este tipo de reformas no se han hecho en ninguna parte del mundo ni pueden hacerse sin el expediente de la expropiacion. Pero como en Colombia la expropiacion esta bloqueada en la Constitucion por el tramite judicial, las reformas sociales han terminado siendo una fuente de desprestigio de la politica y de los partidos, que vienen repicando sobre el tema desde hace decadas, sin que hayan hecho mayor cosa. De tiempo atras hemos abogado porque la expropiacion se defina en el tramite administrativo, y vamos a insistir en ello.

Ahora, si de lo que se trata es de no hacer en estas materias sociales, pues no se utilizan los instrumentos constitucionales y legales, y parte sin novedad. Lo que resulta inaceptable es que las decisiones populares no se puedan cumplir porque la propia Constitucion las bloquee.

No se trata de hacer un Estado omnipotente y omnipresente. Pero si que defienda a los debiles y proteja

la integridad de la sociedad y de las instituciones. Y que no sea impotente frente a los fenomenos sociales y economicos. Por el contrario, que pueda intervenir con eficacia en ellos.

De otra parte diria que no podemos descender a la casuistica. Ni mucho menos ponernos aqui a resolverle problemas a nadie en particular. La Constitucion tiene que ser impersonal e intemporal. Y mas que para nosotros, que ya no tenemos remedio, debe ser para nuestros hijos y para las generaciones del porvenir: debemos garantizarles, a cualquier precio, un escenario de dignidad y de decencia para que vivan en paz, y progresen, y sean felices en esta Nacion. De ninguna forma podemos dejarles unos estigmas, o unos compromisos, o unos hechos dictados por el terror, o por intereses economicos particulares, o por conveniencias políticas sectarias.

Con frecuencia pienso que lo que mas nos agradeceran nuestros hijos y nuestros nietos, sera que les dejemos la opcion de nacer y de crecer sin una marca, sin una tirania, sin una afrenta. Como le ocurre a la gente libre. En cambio, su reproche sera implacable si juzgan que nos morimos de miedo y nos gastamos el tiempo ocupados en ver la manera de darle gusto a todo el que resolvio atravesarse a la brava en nuestro camino, o decidio armar su propio imperio particular en esta nacion.

Hay que abrirle espacios contundentes a la justicia en. esta Constitucion que nos mandaron hacer. Sin contemplaciones. Este país se esta hundiendo en la molicie y en la podredumbre, de la manera mas melancolica e indefensa.

Tambien hay que reventar la concentracion del poder economico y politico. Estamos aprisionados por monopolios de todo tipo: en los medios de comunicacion, en la explotacion de los medios de produccion y de los mercados, en el beneficio de los bienes y servícios del Estado. Los consumidores, los pequenos y medianos industriales y comerciantes, estan expositos. Esto no puede ser por mas tiempo.

Y tenemos que darle legitimidad al Estado y tambien a la politica, que se volvio en Colombia una simple gazapera por los puestos y por el presupuesto publico. No es una competencia por encontrar la verdad, el acierto y el bienestar para la sociedad.

La politica se redujo a una burda obsesion por ganar elecciones. Y son victorias insulsas e inutiles. No le sirven a nadie para nada. En este pais, desde hace anos, no se avanza en la resolución de ningun problema publico. Por el contrario, todos se agrandan con el paso del tiempo, y ya casi nos aplastan. Lo que llamamos poder se reduce a la discrecionalidad de quitar y poner fichas en la nomina del gobierno, y a la dudosa felicidad de asistir a festejos y

Sucede que aqui la politica no se hace con ideas ni con programas ni con organizaciones coherentes que las impulsen y respondan por ellas ante la opinion publica. Se hace con la astucia y hasta con la perversidad. La organizacion de nuestro Estado permite que esto sea asi. Es muy simple: para quien no tenga escrupulos es facil hacer trampa en los procesos electorales, o quien disponga de dinero y de puestos publicos tiene una ventaja insuperable.

Desde hace anos venimos proponiendo una cuarta rama del poder publico que se encargue de darle transparencia a las elecciones, que administre el financiamiento estatal de los partidos y de las campanas políticas, que supervise las demas fuentes de financiamiento, que maneje la television para que sea un instrumento informativo y culturizador al servicio de la sociedad, y no una palanca de poder al servicio de grupos exclusivos. Que garantice los derechos de las minorias y de la oposicion.

Vamos a insistir en ello, así como en la exigencia de que los nombramientos corrientes en todos los niveles de la administracion del Estado se hagan por concurso publico, y la separacion del servicio no sea posible sino por resolucion motivada. Ese servicio publico en Colombia es una especie de esclavitud y de trata de seres humanos, sobre cuyo destino deciden en forma cruel y abusiva los gamonales

125

El Estado, en conclusion, pagado con recursos del pueblo y constituido por su voluntad soberana, fue a parar a las garras y a los bolsillos de unas personas que tienen por oficio la politica. Una politica mal hecha y mal entendida.

For todos esos motivos se perdio la legitimidad de las instituciones, y nuestro papel es rescatarsela. Hacer que todos los colombianos sientan que el Estado y el pais les pertenecen por igual, y que el sistema democratico y los procesos electorales y de definiciones de todo tipo que se levan a cabo en nuestra vida colectiva, estan respaldados por la expresion plena y diafana de la voluntad popular.

Hoy vemos que millones de colombianos no votan en las elecciones. En las presidenciales, por ejemplo, que debieran ser las mas concurridas, los mandatarios son elegidos por minorias. Todo esto indica la falta de respaldo que tienen en Colombia las instituciones. La ley, la Constitucion y las instituciones que ellas conforman, no representan al pueblo y no le interesan mayor cosa. For eso, lo mas normal es que cada cual haga lo que le parece y que impere la ley del mas fuerte. La ley de la selva. Poco hay que decir para corroborar esto. Los hechos cotidianos hablan por si solos.

?Como cambiar este estado de cosas, como volver mas legitimas las instituciones, mas representativas, mas

participativas, para que todo el mundo se sienta dueno de ellas, y las acate, y las enriquezca con su conductas?

La nueva Constitucion tiene que crear mecanismos que permitan la participacion ciudadana, que generen el compromiso de la gente con las decisiones colectivas y con el rumbo que en cada momento toma el país. La doble vuelta para la eleccion presidencial es un ejemplo.

En una primera vuelta se presentan todos los candidatos que consideran que representan algo en la sociedad. Alli aflorarian los candidatos de las minorias -de los indigenas, los ecologistas, las feministas, los campesinos, los obreros- que son elementos fundamentales de nuestra sociedad y de nuestra democracia. Se harian contar por fin esas minorias en un plano de igualdad, sin que su participacion ponga en peligro la eleccion de otros candidatos con mas fuerza. Y la gente, que tiene la nocion del voto util y no le gusta desperdiciarlo en candidatos que no tienen opcion, podria votar en esa primera vuelta por sus mas intimas simpatias, a sabiendas de que el voto que definira sera el de la segunda vuelta.

El ejercicio de la primera vuelta tiene varias consecuencias importantes. En primer termino, toman forma las minorias. Identifican sus lideres y preparan cuadros en todo el país. Ademas, se localizan segun la votacion que hayan obtenido en todo el territorio y pueden asi ahondar en

que piensan como ellos y que comparten los mismos intereses. Esta es una forma de identificarlas y de reunirlas para acciones conjuntas.

Y la otra consecuencia fundamental consiste en que los dos candidatos que obtengan la mayor votacion en la primera vuelta van solos a la vuelta final definitiva, en la que se elige el presidente. Estos candidatos necesitaran de esas minorias que se organizaron y expresaron para la primera vuelta. Tendran que reconocerlas y respetarlas para consolidar su propia mayoria triunfante. Esto es, tendran que llamar a sus lideres y convencerlos de que los apoyen a cambio de que sus reivindicaciones ocupen un lugar importante en el programa de gobierno, y sus cuadros directivos un papel en el nuevo gobierno. Es decir, las minorias de este país por fin pisarian duro y obtendrian resultados practicos en la materializacion de sus anhelos.

La doble vuelta para la eleccion presidencial que propondre para esta Asamblea es el comienzo de una nueva vida democratica, y es el fin definitivo del bipartidismo. Un país como el nuestro, rico en realidades de todo tipo, no cabe en uno o dos partidos.

Cuando se debatia en 1.988 en el Senado de la Republica el proyecto de reforma constitucional que propusimos para la union del liberalismo, exprese en una de mis intervenciones

-Noviembre 23 de ese ano. Anales del Congreso No. 178 pag.7lo siguiente: "La verdad es que nuestro regimen juridico es discriminatorio. En lo politico es discriminatorio. Me pongo, para comprenderlo mejor, en el pellejo de las minorias politicas del país, en el pellejo de las minorias sociales. Es mas, he estado la mayor parte de mi vida en el pellejo de esas minorias politicas. Soy consciente de que unas instituciones que hablan de la distribucion paritaria de ciertos cargos del Estado, son instituciones discriminatorias, excluyentes, odiosas, antidemocraticas. Yo no me siento interpretado por esas instituciones. Advierto que estoy en la lucha politica dentro de esas instituciones. Obro en la politica en el marco de esas instituciones y las respeto, asi no este de acuerdo con ellas. Las respetare siempre, porque me parece que la inconformidad tiene que ejercerse dentro de un plano civilizado que lo da la ley, que lo dan las convenciones sociales, las normas. Forque, de lo contrario, se empieza a caminar como camina tanta gente en Colombia, por el sendero de la ley de la selva, de la ley del mas fuerte, del salvajismo. Pero estoy dentro de esas instituciones en la lucha política para tratar de cambiarlas, porque no me gustan, porque soy inconforme frente a ellas."

Aquel ano recorri este pais con Luis Carlos Galan en la tarea de preparar nuestra propuesta de reforma constitucional. Discutimos el tema con cerca de cuatro mil companeros. De alli salio un proyecto de mas de ciento

cincuenta articulos y un proceso que tiene mucho que ver con el hecho de que estemos aqui reunidos en esta Asamblea Nacional Constituyente.

Entre otras cosas, en ese momento, por primera vez en Colombia, se trajeron a discusion los Derechos Humanos para una reforma de la Carta. Galan sentia una mistica particular hacia el tema, y yo tambien. Lo estudiamos y discutimos a fondo, y al final redacte la version de nuestra propuesta, que de nuevo presento, esta vez al escenario definitivo de una nueva Constitucion moderna y democratica.

El tema de las minorias es apasionante y fundamental, entre otras porque en este pais, esas minorias, hoy marginadas, son tantas, que entre todas conforman una mayoria. No son un problema colateral, sino un problema central. Yo diria que su incorporacion es la clave de la paz y del progreso de este pais, que no ha aceptado la riqueza y la potencialidad de su diversidad. Que no ha aceptado a las minorias, no las ha reconocido, no las ha incorporado en su autenticidad a la armonia de un todo. Esta es una nacion dispersa y retaceada, cuyos elementos constitutivos no empujan todos, al tiempo, en un mismo sentido para impulsar el progreso. No nos reconocemos, no nos entendemos, luego cada cual va por su propio lado. Esa es la anarquia y ese es el atraso.

?Como podemos pretender, por ejemplo, que nuestros

compatriotas de la frontera vivan con las mismas normas y de las personas del interior? Es absurdo. Ellos tienen la realidad caliente de monedas extranjeras entrando y saliendo, mercancias, visitantes, negocios, romances etc. Nada de esto cabe dentro de nuestra estrecha institucionalidad. El resultado no puede ser otro: a la gente de la frontera le toca actuar al margen de la ley para no vivir por fuera de su propia e intrinseca realidad. O si quiere ajustarse a la legalidad, tiene que quedarse paralizada viendo pasar por su lado a toda velocidad el trafago de una vida acelerada y apasionante. Vamos a proponer la creacion de distritos fronterizos y normas que se ajusten a esa realidad, de tal manera que los compatriotas que viven en ellos puedan desempenarse a su manera, sin dejar de ser colombianos y sin quedar al margen de la ley.

Lo mismo con las etnias minoritarias. Propondremos los distritos etnicos, para que los compatriotas indigenas, las negritudes, los islenos, vean su cultura autoctona reconocida dentro del marco de la institucionalidad: sus formas propias de gobierno, sus lideres naturales, su idioma, sus sistemas de produccion y comercializacion, sus creencias, sus formas de familia, de propiedad, de vida.

Siempre hemos abogado tambien por los colombianos que viven en el exterior. Son una minoria conformada por mas de tres millones de compatriotas, que aunque esten por fuera

del territorio nacional, son parte nuestra. Tienen derecho a ser reconocidos dentro del universo activo y palpitante de nuestra Nacion. Desde hace anos venimos proponiendo, y volvemos a hacerlo ahora, la figura de la doble nacionalidad. Ademas, la circunscripcion electoral especial que les permita elegir sus representantes en el Congreso. Y tambien, la creacion de una delegacion en la Procuraduria para la defensa de sus derechos humanos, ya que estan siendo victimas de una persecucion infame por el solo hecho de ser colombianos. Vamos a crear instituciones que los integren, para que Colombia tenga una avanzada en el mundo a traves de ellos. Y para que no sientan, nunca mas, que son seres perdidos y solitarios por los caminos del planeta, sino que donde quiera que esten, estan haciendo patria.

Hemos hecho y dicho tanto sobre el Congreso, que no quisiera volver en forma prolija sobre el tema. "Forque te quiero te aporrio" dicen por ahi. Vamos a hacer el mejor reconocimiento a lo que representa el parlamento en nuestra democracia, proponiendo reformas profundas y respaldando a fondo su transformacion, para que recupere el aprecio y el respeto de los colombianos, y para que cumpla en el juego de nuestras instituciones el papel principal que le corresponde.

Lo mismo diria de la descentralizacion y de la modernizacion de la administracion territorial. Venimos con nuestras propuestas de reforzar las autonomias locales, de

una 2000 132

esfuerzos regionales, y de crear mecanismos que permitan una justicia redistributiva para lograr un desarrollo armonico que empiece a disminuir las brechas en el desarrollo, reconociendole un mismo plano de importancia hasta al ultimo rincon de nuestra geografia. Esta tambien nuestra comprension y reconocimiento de la trascendencia y jerarquia del tema ecologico en la vida contemporanea.

Senores Constituyentes: Soy la prolongacion y la ratificacion de una lucha de largos anos de inconformidad y de rebeldia por la democracia. Lo hemos entregado todo por la paz y la justicia. Evoco a mis dos companeros mas ilustres. Ellos ayudaron con su patriotismo a construir este escenario de la historia y nos estan inspirando: Luis Carlos Galan y Rodrigo Lara. Seguimos en marcha. Muchas gracias.

1'Lun

IVAN MARULANDA GOMEZ Constituyente